

Boletín Oficial



BOLE

Sr. D. Germán Mill

Arroyo del E

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 124.

Viernes 2 de Febrero

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1858 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1900)

Delegación de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

Notificación.

Por la presente se hace saber á los herederos de D. Vicente Montero y Gómez, que en el expediente instruido por infracciones de la ley del Timbre, encontradas en la Notaría de Granadilla, correspondientes al tiempo en que la desempeñó referido Sr. Montero, se ha señalado por sexta vez para la celebración de la Junta administrativa, el día 19 de Febrero próximo, á las diez y media de su mañana.

Y como se ignora el paradero de referidos herederos del expedientado, se les notifica por este periódico oficial para su conocimiento y á fin de que concurran el día señalado á la Junta, ó que por medio de escrito en forma y en papel de cinco pesetas dirigido á esta Delegación, designen persona que en su nombre

comparezca y les represente; advirtiéndoles que pueden presentar, en el acto de la Junta, las pruebas que estimen convenientes á la defensa de su derecho.

Cáceres 29 Enero de 1900.
—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

La Dirección general de la Deuda pública, en orden circular fecha 29 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

“El excesivo trabajo que ha ocasionado á esta Dirección general la simultaneidad de la entrega de hojas de cupones correspondientes á los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con la remesa de títulos del 4 por 100 interior, emitidos por conversión de los de exterior á las distintas provincias en que tuvo efecto su presentación, han motivado algún retraso en el servicio, dando lugar á que los presentadores de dichos títulos para su conversión no hayan recibido los equivalentes de la Deuda interior, á tiempo para que pudieran presentar en esa Delegación los cupones vencidos en 1.º del actual, hasta fin del mismo, según se previno en Circular de este Centro, fecha 1.º de Diciembre de 1899, y como no sería justo obligar á los que se encuentran en este caso, á remitir el cupón del expresado vencimiento á esta capital para su cobro, puesto que no ha sido culpa suya, si no los tuvieron en su poder oportunamente; con el fin de evitarles los gastos y perjuicios que les originaría tener que hacer la presentación en esta Dirección general; ha acordado que por excepción, y atendiendo á las razones indicadas, se reciban por esa Delegación durante todo el mes de Febrero próximo los referidos cupones del vencimiento de 1.º del actual, con las formalidades acostumbradas.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 31 Enero de 1900.

—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

DE

Valencia de Alcántara

Edicto.

Don Antonio Alonso Gabriel, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el día 16 de Febrero, á las once de la mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 57900, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACION.

Lote único.

Cuatro kilos tejido de algodón estampado, hasta veinticinco kilos en piezas; un kilo quinientos gramos tejido de lino, hasta veinticinco kilos en piezas; quinientos gramos tejido de lana y algodón en piezas; doscientos sesenta y cinco gramos tejido de lino cruzado en pañuelos; importe de todo, 20 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 29 de Enero de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

En la *Gaceta de Madrid*, número 29, correspondiente al día 29 de Enero de 1900 se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

—:—

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de

Geografía é Historia, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de Instituto en que sirvan y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios, Auxiliares y Profesores interinos con derecho reconocido por las disposiciones vigentes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en

que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo imperrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Enero de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

En la Gaceta de Madrid número 31, correspondiente al día 31 de Enero de 1900, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los proyectos de ley anuales de presupuestos del Estado desde 1900 en adelante, serán presentados á las Cortes por el Gobierno en términos que faciliten el cumplimiento del art. 31 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, modificado por el art. 12 de la de 7 de Julio de 1888, con arreglo á los cuales sólo deben discutirse y votarse por conceptos en los ingresos y por capítulos en los gastos, las alteraciones que el Gobierno proponga se hagan en los presupuestos del año anterior inmediato respectivo, y las que las Cortes acuerden que se introduzcan por iniciativa parlamentaria, en uso de sus facultades legislativas. Las demás partidas se entenderán aprobadas.

Art. 2.º Cada uno de los Ministros, dentro del plazo que señale el Consejo de Ministros cuando crea llegada la oportunidad, remitirá al de Hacienda una nota de las variaciones que juzgue convenientes, y el de Hacienda, añadiendo las relativas á sus propios servicios, á las contribuciones y rentas y á las obligaciones generales del Estado, someterá el plan general, primero al Consejo de Ministros, y después, con sujeción á los acuerdos de éste, á las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

SEGUNDO TRIMESTRE 1899-900

RELACION de los apremios que se han expedido contra deudores de Bienes Nacionales, cuyas fincas quedan embargadas por virtud de lo que dispone la Ley de 13 de Julio de 1878.

Número de orden	Nombre del comprador	Domicilio	FINCA EMBARGADA	Procedencia	Término municipal	Plazo adeudado	FECHA del vencimiento	IMPORTE Pesetas. Cts.	"Boletín" en que se avisa al comprador	Día en que se expidió el apremio y embargó la finca
1	Don Juan Muriel Caro...	Ócáceres...	Un olivar, al sitio llamado la Barrosa.....	Estado...	Cáceres...	2.º al 9.º	22 Octubre 99..	808 "	16 Septiembre 99..	24 Enero 1900.
2	Juan Fernández Vilar.	Membrío..	Redención de censo que gravita sobre Dehesa boyal de Membrío....	Propios...	Membrío...	3.º y 3.º	20 Noviembre "	2713 20	20 Octubre 99.....	" " "

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial, para conocimiento de los interesados comprendidos en dicha relación. Cáceres 24 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA
—:—
REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA
Imposición, Administración y Cobranza
DEL
IMPUESTO DEL AZUCAR
—:—
B.
CAPÍTULO VI.

Azúcares destinados al refinado y á la exportación.

(Continuación)

Quando la exportación se haga por mar, el Administrador de la Aduana decretará en la factura principal el embarque, entregándola al Jefe del resguardo, que deberá acompañar las mercancías á bordo y firmar con el Capitán del buque, en la principal, el Cumplido con el Recibi de los bultos, devolviéndola á la Aduana para que haga las anotaciones debidas, y entregando la duplicada al interesado para que sirva de guía la expedición.

Quando la exportación se haga por tierra, se cumplirán análogas formalidades, custodiando el resguardo los géneros hasta que crucen la frontera.

Una vez realizada la exportación, el Administrador de la Aduana remitirá al Interventor de la fábrica una certificación en la que se exprese aquella circunstancia, y los números y fechas de las facturas de exportación, el nombre y nacionalidad del buque conductor y el puerto de destino. (Modelo núm. 6.)

Art. 65. La justificación de la llegada de la mercancías exportadas al punto de su destino se hará por medio de un certificado de la Aduana de llegada, visado por el Cónsul de España cuando la exportación haya sido al extranjero. Si ésta se hubiera hecho á las islas Canarias ó posesiones del Norte de Africa, el certificado se expedirá por el Interventor del Registro del puerto franco, y cuando se hubieran destinado las mercancías á otra posesión española, por la Autoridad que en ella represente al Gobierno.

Esta justificación se presentará al Interventor de la fábrica de que proceda la mercancía, cesando con ello la responsabilidad del remitente. En los casos de naufragio ó pérdida del buque, la Dirección general de Aduanas, previa justificación de los hechos, podrá relevar también de dicha responsabilidad.

En los envíos á otros fabricantes ó refinadores de la Península é islas Baleares se procederá en forma análoga, remitiendo certificación el Interventor de la fábrica ó refinería receptora al de la remitente acreditando la llegada de los productos.

Ultimadas respectivamente estas operaciones, los Interventores de las fábricas remitentes enviarán á la Dirección general de Aduanas los documentos de referencia para su examen.

Art. 66. Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almibar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas que hayan cumplido los preceptos que señala el art. 45 de este reglamento, son los únicos que podrán optar á la devolución de los derechos que establece el art. 11. de la ley de 19 de Diciembre de 1899.

Quando dichos fabricantes se propongan pedir la devolución de derechos por los productos que exporten,

será necesario que lo participen con un mes de antelación al Administrador principal de Aduanas de la provincia, si ésta es de costa ó frontera, y al Administrador de Hacienda en las demás, designando las Aduanas por donde se propongan realizar las exportaciones.

Dichas Autoridades transmitirán el parte á la Dirección general de Aduanas para que se adopten las medidas especiales de vigilancia que sean necesarias.

Art. 67. Si las fábricas á que se refiere el artículo anterior radican en puntos distintos de los de embarque ó salida, los interesados deberán justificar el tránsito de unos á otros por medio de los documentos de transporte ó certificación de ellos, que presentarán á la Aduana respectiva, y que ésta unirá á las facturas de exportación correspondientes.

Art. 68. Para realizar la exportación de los productos expresados en el art. 44 se cumplirán los preceptos establecidos en los artículos 63, 64 y 65.

El reconocimiento de los productos se hará con toda escrupulosidad, sacándose muestras de cada clase de los que pretendan exportarse.

Estas muestras, debidamente requisitadas, se remitirán á la Dirección general de Aduanas para su análisis, que deberá realizarse en el plazo de quince días cuidando la expresada Dirección de dar conocimiento de su resultado á la Aduana correspondiente.

Art. 69. Será necesario, para obtener la devolución de las cantidades que fija el art. 11 de la ley que se cumplan las condiciones siguientes:

1.^a Que el fabricante acredite, por medio de las guías correspondientes, que tenía azúcar nacional bastante para realizar la elaboración de aquellos productos.

2.^a Que de las comprobaciones que haya hecho la Administración no aparezca que empleaba en sus fábricas azúcar extranjero, glucosa ni sacarina.

3.^a Que del análisis que se haga de las muestras no resulte que contienen sacarinas ni otras sustancias nocivas, y que reúnen las condiciones necesarias para emplearse en la alimentación; y

4.^a Que se justifique la llegada de las mercancías á un puerto extranjero, de las islas Canarias ó posesiones españolas, en la forma prevenida en el art. 65.

Art. 70. Tan luego como la Aduana reciba la certificación oficial de que los productos han llegado al extranjero, islas Canarias ó posesiones españolas, acordará la devolución de los derechos librando la certificación correspondiente (modelo núm. 7) para que la Delegación de Hacienda de la provincia en que radique la Aduana la acuerde como minoración de ingresos del impuesto del azúcar.

A la vez, la Administración de Aduanas enviará todos los documentos á la Dirección general para su examen.

CAPÍTULO VII.

Contabilidad.

Art. 71. Están obligados á llevar documentos de contabilidad del impuesto del azúcar:

1.^o Los fabricantes de azúcar, mieles, melazas, etc., glucosa y sacarina y sustancias análogas.

2.^o Los fabricantes de chocolate, dulces, confituras, frutas en almibar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, que destinen parte de sus productos á la exportación y pretendan la devolución de derechos.

3.^o Los refinadores de azúcar y los industriales que extraigan el azúcar de las mieles y melazas.

4.^o Los almacenistas de azúcar, glucosa y sacarina.

5.^o Los Interventores de las fábricas y refinerías de azúcar, glucosa y sacarina.

6.^o Los Administradores principales de Aduanas.

7.^o Los Administradores de Hacienda; y

8.^o La Dirección general de Aduanas.

Art. 72. Cuando el fabricante quiera extraer de sus almacenes azúcar, mieles, melazas, glucosa, sacarina, etc., lo manifestará al Interventor de la fábrica, sin perjuicio de cumplir las formalidades establecidas en los artículos 54 y 61, según sea el destino que quiera dar á dichos productos.

(Continuará).

JUZGADOS

BARCO DE AVILA.

Don Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa del Barco de Avila y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Luis de Souza, que se dedica al oficio de relojero, ignorando su domicilio, y cuyas señas se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria, en causa que se le sigue por el delito de estafa de un reloj y una máquina de otro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, así como la ocupación de los efectos sustraídos, los que serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Barco de Avila á veintiseis de Enero de mil novecientos.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Benito de Solís.

Señas del procesado.

Como de treinta á treinta y cinco años de edad, estatura regular, pronunciación portuguesa, cara ancha, ojos azules, color rubio; viste traje de color azul, pantalón y americana y algunas veces levita negra y sombrero de color de ceniza.

Efectos sustraídos.

Un reloj pequeño de plata, de señora, remountar, cilindro, con las iniciales C. y C. en una de las tapas, y casi nuevo.

Una máquina de un reloj de nickel, sistema vuldó.

HERVÁS.

Don José María Gómez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Pérez, que se dice ser vecino de Cáceres, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la in-

serción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á ratificarse en la denuncia que presentó en el Gobierno de dicha provincia, contra el Ayuntamiento de esta villa, por falsificación de documentos, defraudación á la Hacienda y malversación de caudales públicos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en virtud de indicada denuncia.

Dado en Hervás á veintinueve de Enero de mil novecientos.—José María Gómez.—De su orden, Martín Díez.

MONTANCHEZ.

Don Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á don Urbano Ortiz González, vecino que fué y Cura económico de Zarza de Montánchez, á fin de que en el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que preste declaración en la causa que instruyo, por amenazas á dicho señor; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montánchez á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Alfonso de Pando.—Por su orden, Antonio del Sol.

AVILA.

Don Antonio García López, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente edicto exhorto á todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca de una yegua que en la noche del diez y ocho del mes actual fué sustraída de una cuadra en el pueblo de San Juan de la Encinilla, perteneciente á Victor Madejón, y cuyas señas se expresarán á continuación, así como la de los demás efectos sustraídos, todo lo cual remitirán á este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería y efectos sustraídos.

Una yegua de seis á siete años de edad, pelo rojo, con una cicatriz ó hierro en la tabla izquierda del cuello, de alzada siete cuartas y dos ó tres dedos, con un sobrehueso en el corvejón de la pata derecha y otro más pequeño en una de las dos manos en la parte de dentro y éstas por la parte de la cuartilla, un poco peliclara, sin otras señas.

Un albardón forrado de badana, bastante usado, un bocado de hierro con sus bridas, también usado, una cabezada de correa vieja y una manta de las llamadas de lana rayada, igualmente vieja.

Dado en Avila á veintisiete de Enero de mil novecientos.—Antonio García López.—Por mandado de su señoría, Juan R. Gutiérrez.

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia é instrucción de Trujillo.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Escorial, en este partido, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de diez de Abril del pasado año, se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el primero de dichos periódicos, soliciten dicha plaza los que se crean con derecho á ella, acompañando los documentos necesarios.

Dado en Trujillo á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Ricardo Salustiano Portal.—El Secretario de Gobierno, Juan Hurtado.

Obras Públicas Provinciales

CONSTRUCCIONES CIVILES

CARCEL

Semana del 1.^o de Enero al 6 del mismo de 1900.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la terminación de las obras del local del cuerpo de guardia y reparación del empedrado del patio.

Jornales.	Pesetas
Al oficial Antonio Solana, por cinco jornales á 2 pesetas 75 céntimos uno.....	13 75
Al peón Antonio Franco, por id. id. á una peseta 50 céntimos uno.....	7 50
Al id. Fermín López, por id. id., á id. id.....	7 50
Al id. Santiago García, por id. id. á id. id.....	7 50
Suma.....	36 25
<i>Materiales y demás gastos.</i>	
Por setenta y seis arrobas de cal á real una...	19
Por tres y medio metros de arena lavada á 18 reales uno.....	15 75
Por tres metros de piedra, empedrando, á 10 reales uno.....	7 50
Por setecientos cincuenta ladrillos á 40 reales millar.....	7 50
Porte de los mismos á 14 reales millar.....	2 62
Por sesenta y seis cargas de agua á 10 céntimos una.....	7 60
Por seis metros de transporte de escombros á 3 reales uno.....	4 50
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	5
Suma.....	69 47

RESUMEN.

Importan los jornales....	36 25
Idem los materiales y demás gastos.....	69 47
Total.....	105 72

Importa esta cuenta, la cantidad de ciento cinco pesetas setenta y dos céntimos.
Cáceres 6 de Enero de 1900.—El encargado, Benito García.—Visito bueno.—Emilio María Rodríguez.

ALCALDÍAS

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Pedro Martín González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la designación de compromisarios en las elecciones de Senadores, son los siguientes:

Electores Concejales.

D. Amalio Tovoso Escobar.
Manuel Gallego Sánchez.
Vicente González Gómez.
Sandalio Mirón Gómez.
Remigio Marcos Cortés.
José Martínez Cerrato.
Crispulo González Mateos.
Eusebio Pablo Dávila.
Marcelino García Martín.
Manuel Marcos Encabo.

Electores Contribuyentes.

D. Urbano González Corisco.
Agustín Marcos Nieto.
Francisco González Serrano.
Francisco Marcos Sánchez.
José Marcos Encabo.
Nicasio Luengo González.
Andrés González Muñoz.
Vicente González Serrano.
Segundo Casas Sánchez.
Victoriano Lozano González.
Tomás González Gallego.
Cándido López Albasanz.
Isidoro Marcos Lozano.
Essanislao Sánchez Luengo.
José Guija Moreno.
Francisco Costa Moreno.
Sandalio Casas Sánchez.
Cláudio Hidalgo Sánchez.
José Arellano.
José Yuste Mateos.
Julian Mazo Satrustegui.
Remigio Martín Jiménez.
Mateo Fernández Gómez.
Pedro Martín González.
Francisco Marcos Serrano.
Juan Antonio Marcos Encabo.
Marcos Yuste Mateos.
Fausto López Simón.
Antonio Parra Segovia.
Victorino Corral Portal.
Félix Yuste Nuevo.
Isidoro Ambrosio Portal.
Eulogio Sánchez (mayor).
Juan Cruz Martín de Diego.
Pedro del Monte Mirón.
Ramón Martín Bermejo.
Domingo Mesón.
Francisco Guija Moreno.
Miguel Lozano Baquero.
Ambrasio Gómez Casas.
Enrique González Martín.
Gerónimo Luengo Sánchez.
Ciriaco Moreno González.
Antonio Fernández Muñoz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente en cumplimiento a lo mandado, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Navalmoral de la Mata a 29 de Enero de 1900.—Pedro Martín González.—Visto bueno.—El Alcalde, Amalio Tovoso.

ROBLEDOLLANO.

Don Pedro Cortijo Díaz Durán, Secretario del Ayuntamiento de Robledollano.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra ya ultimada la lista de compromisarios para elección de Senadores, que copiada a la letra es como sigue:

Lista nominal de los siete Concejales y de los veintiocho mayores contribuyentes, que forma el Ayuntamiento que suscribe, para los efectos del capítulo 8.º de la ley Electoral de Sres. Senadores, de 8 de Febrero de 1877, en virtud del Decreto que precede.

Concejales.

D. Vicente Muñoz Curiel.
Gregorio Curiel Ciezar.
Antonio Cerzos Sánchez.
Agapito Ciezar Muñoz.
Francisco Muñoz Curiel.
Antonio Sánchez Muñoz.
Gregorio Mateos Carrasco.

Mayores Contribuyentes.

D. Francisco Muñoz Sánchez.
José Bueno Curiel y Curiel.
Florencio Muñoz Curiel.
Francisco Moreno Galán.
Marcos Curiel Sánchez.
Roque Collado Muñoz.
Santiago Sánchez Masa.
Pascual Muñoz Sánchez.
Isidro Sánchez Fernández.
Juan Francisco Curiel.
Francisco Sánchez Mateos.
Manuel Mateos Cerezo.
Antonio Curiel y Curiel.
Anselmo Muñoz Mateos.
Vicente Sánchez Muñoz.
Estéban Muñoz Curiel.
Juan Fernández Muñoz.
Fabián Muñoz Sánchez.
Angel Carrasco Muñoz.
Antonio Pablos Curiel.
Victoriano Rubio Ciezar.
Julian Sánchez Rubio.
Félix Cerezo García.
José Mateos Valero.
Roque Rubio Ciezar.
Benito Muñoz Mateos.
Julian Rubio Mateos.
Juan Sánchez Curiel.

Robledollano 31 de Diciembre de 1899.—Siguen las firmas de los señores Concejales.

La precedente lista es copia de su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Robledollano a 23 de Febrero de 1900.—Pedro Cortijo.—Visto bueno.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

ROMANGORDO.

Vacante.

Lo está la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, en virtud de renuncia espontánea del que la venía desempeñando.

Su dotación anual es de 200 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, por la prestación de medicamentos a veinte familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancia en esta Alcaldía en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado éste se procederá al nombramiento del que reúna mejores condiciones de los aspirantes.

Romangordo 28 Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Gómez.

Don Manuel Rosado Timón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Romangordo.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista de electores

para compromisarios, formada por este Ayuntamiento en primero del actual, lo son los individuos siguientes:

Señores Concejales.

D. Antonio Gómez Trujillo.
Vicente Ramiro Granado.
Calixto González y González.
Damián Escobar Salas.
Agustín Vadillo Tirado.
Venancio Salas Martín.
Cipriano Masa Roque.

Contribuyentes.

D. Alonso Tirado Fernández.
Antonio Matías Román.
Fermín Salas Martín.
Andrés Cerro Blázquez.
Nicolás Remedio Gilete.
Juan Vicente Rodríguez.
Juan José González Manzano.
Juan Felipe Pérez Salas.
José Sala Martín.
Luis Salas Martín.
Lorenzo Soletto Pérez.
Manuel Cerro Felipe.
Rafael Vadillo González.
Sotero Ramiro Martín.
Teodoro García Durán.
Nicolás Tirado García.
Rafael Sanjuán Julián.
Bartolomé González Cerro.
Joaquín Ramiro Granado.
Eusebio Rodríguez Granado.
Juan Julián Fernández.
Pedro Pérez Salas.
Antonio Ramiro Martín.
Pablo Naranjo García.
Juan Romero Rebollo.
Juan Manuel González Escobar.
Ramón Martín González.
Antonio Alvarez Salas.

Así resulta de dicha lista, a la que me remito. Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Romangordo a 29 de Enero de 1900.—Manuel Rosado.—Visto bueno.—El Alcalde, Antonio Gómez.

PESGA.

Pedido de relaciones.

A fin de que la Junta repartidora de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de esta villa, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas. Estas relaciones vendrán acompañadas de los documentos que exige el Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; entendidos que la que no acompañe títulos en que se acredite que han satisfecho los derechos a la Hacienda, no le será admitida, y que pasado el plazo antedicho, no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

El plazo de quince días empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pesga 29 de Enero de 1900.—El Alcalde, Francisco García.

VILLAMIEL.

Copia certificada de la lista de Concejales y vecinos de este pueblo que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, según aparece en el referido expediente de su referencia.

Señores del Ayuntamiento.

D. Eduardo Bacas Montero.
Leoncio Gómez Teniente.
Alvaro Estévez Baile.
Luis Escudero Rus.
Juan Pérez Fernández.
Pedro Acosta González.
Francisco Enrique Gata.
Teodoro Pacheco García.
Sergio Obregón Baile.

Contribuyentes.

D. Juan de Sandes Gazapo.
Francisco Gundín Sánchez.
Joaquín Guillén Calderón de Robles.
Juan Crisóstomo Gómez.
Luis Simón Simón.
Hermógenes Simón Simón.
Plácido Asensio Obregón.
Onésimo Churro Asensio.
Isaac Obregón Ladero.
Cecilio Pérez Fernández.
Celedonio Enrique Gata.
Jesús Baile Montero.
Luciano Ladero Martín.
Vicente Martín Galván.
Pablo Churro García.
José Estévez Rus.
Severiano Cano Escudero.
Gregorio Churro García.
Evaristo Carrasco Galván.
Robustiano González Gama.
Simón Ladero Guapo.
Lorenzo Moreno Baile.
Bonifacio Obregón Frade.
Augusto Estévez Martín.
Ezequiel Pérez Fontanal.
Román Rodrigo Obregón.
Torcuato Montero Cuervo.
Victoriano Sánchez Cabranet.
Pedro P. Gómez Almaráz.
Fermín Rus Moreno.
Dionisio Baile Rus.
Inocencio Cano Escudero.
Anastasio Rodrigo Obregón.
Leandro Pacheco García.
Juan Fernández Moreno.
Saturio Rodrigo Obregón.

Villamiel 28 de Enero de 1900.—El Secretario, Ramón Gil.—Visto bueno.—El Alcalde, Eduardo Bacas.

NAVAS DEL MADROÑO.

Anuncio.

Confeccionado por esta Junta municipal de extinción de la langosta, el repartimiento que con destino a cubrir los gastos y sobre el 2 por 100 de las utilidades líquidas amillaradas en el de los conceptos de rústica y pecuaria de la contribución territorial, y el 10 de la de cuotas del Tesoro de la industrial, viene autorizada por la Superioridad de la provincial, ha acordado que la cobranza de las cuotas del mismo se lleve a cabo en los plazos que determina el Reglamento del ramo y que comprenden los períodos siguientes recaudatorios:

El primero, en los días del 19 de Febrero próximo al 23 del mismo.
Y el segundo, en los otros iguales días del mes de Marzo.

Y no obstante los avisos pasados a domicilio, se hace saber por el presente a los contribuyentes en dicha derrama comprendidos, para que satisfaciendo puntualmente sus cuotas, puedan evitarse los apremios que la Instrucción recaudadora impone a los morosos.

Navas del Madroño 31 Enero de 1900.—El Alcalde-Presidente, Teodoro Moreno.